

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 8 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la apoderada de la parte demanda, allegó las fotografías de la valla conforme al requerimiento hecho en providencia que antecede, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio. Sírvase proveer.

El Secretario,



MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 085

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: SOFÍA, EMILIO Y ANGELA CALVO GARCÍA
DEMANDADOS: MELIDA MARIA LUCUMI y OTROS
RADICADO: 198454089001-2022-0051B-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 166 del 22 de marzo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fecha 7 de junio de 2022, aportó inscripción de la demanda y archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, y en memorial del 20 de febrero de los corrientes las fotografías de la valla con el lleno de los requisitos.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **022** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE MARZO DE 2023**

El Secretario,



MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9151da9769d9672ca9821a9a47cfa32801448c652e142db095a8c3a0256e0142**

Documento generado en 08/03/2023 10:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>